

## **AUTO No. 06000**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicados N° **2010ER12042 del 05 de marzo de 2010** y N° **2011ER20620 del 25 de febrero de 2011**, el señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 438.262 de Usaquén, en calidad de apoderado del señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.277.578 de Medellín, representante legal de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** realizo solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para efectuar tratamiento silvicultural a cuarenta y dos individuos arbóreos, los cuales se encuentran interfiriendo de manera directa en la construcción de la agrupación de vivienda que se está adelantando en el lugar y se encuentran emplazados en la Calle 146 F N° 73 B – 50, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 7 de marzo 2010, en la Carrera 73 B N° 146 F – 50 Barrio: Bacatá localidad (11), y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico N° 2010GTS980 del 14 de abril de 2010**, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de especie Pino, siete (7) Ciprés, un (1) Urapán, ocho (8) Eucaliptos, un (1) Acacia Negra, tres (3) Sauce Llorón y cinco (5) Acacia Japonesa.

**AUTO No. 06000**

Que así mismo, a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal a talar se liquidó por concepto de compensación la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650.00) M/CTE**, equivalentes a un total de **53 IVP(s)** y **14,31 SMMLV (año 2010)**, y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) M/CTE**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003**, y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 1964 del 13 de abril de 2011**, mediante el cual dispuso iniciar trámite administrativo ambiental, a favor de la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** con Nit. 800.136.561-7, a través de su Representante legal señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.277.578 de Medellín, o quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la Carrera 73 B N° 146F - 50, de la localidad de suba (11) de la ciudad de Bogotá. El cual fue notificado personalmente al señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 438.262 de Bogotá en su calidad de Apoderado, el día 14 de abril de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Resolución N° 2304 del 13 de abril de 2011**, autorizó a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** con Nit. 800.136.561-7, a través de su representante legal el señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.277.578 de Medellín, o quien haga sus veces, para realizar la tala de cuarenta y dos (42), individuos arbóreos de las siguientes especies: diecisiete (17) Pino, siete (7) Ciprés, un (1) Urapán, ocho (8) Eucaliptos, una (1) Acacia Negra, tres (3) Sauce Llorón y cinco (5) Acacias Japonesa, emplazadas en la Carrera 73 B N° 146 F – 50, de la localidad de Suba (11), de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal ejecutado consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650.00) M/CTE**, equivalente a un total de **53 IVP(s)** y **14.31 SMMLV**. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico N° 2010GTS980 del 14 de abril de 2010**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN

**AUTO No. 06000**

ANIBAL DUQUE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 438.262 de Bogotá, en su calidad de Apoderado, el día 14 de abril de 2011, quedando constancia de ejecutoria del 26 de abril de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de diciembre de 2013, en la Carrera 73 B N° 146 F – 50, Barrio: Casa Blanca, Localidad (11), de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3563 del 30 de abril de 2014**, mediante el cual verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado para los siguientes individuos arbóreos: diecisiete (17) Pino Patula, siete (7) Ciprés, un (1) Urapán, seis (6) Eucalipto, un (1) Acacia Negra, tres (3) Sauce y Cinco (5) Acacia Japonesa, además de la conservación de dos Eucaliptos autorizados para tala, emplazados en la Carrera 73 B N° 146 F – 50 y autorizados mediante la **Resolución N° 2304 del 13 de abril de 2011**.

Que a renglón seguido se menciona en cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, por los valores de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) M/CTE**, y **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650.00) M/CTE**, respectivamente que se allegaron copia de los recibos de pago el día de la visita de seguimiento. Se realiza reliquidación por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.994.235.00) M/CTE**, debido a que se dejaron de talar dos árboles.

Que consecuentemente con lo anterior y una vez revisado el expediente administrativo SDA-03-2010-2709, se evidencia copia del recibo número 801302/387939 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650.00) M/CTE**, mediante el cual se canceló la compensación y recibo número 801303/387940 por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) M/CTE**, correspondiente a evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 2 de enero de 2012.

## **AUTO No. 06000** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2709**, toda vez que fue ejecutado parcialmente el tratamiento silvicultural autorizado a favor de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con NIT: 800.136.561-7, mediante la **Resolución N° 2304 del 13 de abril de 2011**, conforme lo verificó la visita de seguimiento plasmada en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3563 del 30 de abril de 2014**.

Que consecuentemente con lo anterior, el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA**

**AUTO No. 06000**

**No. 3563 del 30 de abril de 2014**, procedió a recalcular el valor a compensar conforme con el tratamiento silvicultural efectivamente ejecutado, fijando para el efecto el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.994.235.00)** debido a que fueron conservados dos individuos arbóreos de los cuarenta y dos autorizados para tala.

Ahora bien, conforme copia de recibo que reposa dentro del expediente se evidencia que la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con NIT: 800.136.561-7, canceló por compensación la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650.00) M/CTE**, es decir canceló un mayor valor; en consecuencia le queda un saldo a favor por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$375.415.00) M/CTE**, el cual podrá solicitar su devolución, presentando este acto administrativo en firme ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, y siguiendo el procedimiento previamente establecido para la devolución del mayor valor cancelado; de igual forma podrá solicitar que se abone a otra obligación si la hubiere, a su cargo y a nombre de esta Autoridad Ambiental.

Que así las cosas, se concluye que la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con NIT: 800.136.561-7, canceló las obligaciones surgidas de la autorización de tratamiento silvicultural, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa pendiente por adelantar, diferente de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 06000**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2010-2709**, proferido a favor de la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** con Nit. 800.136.561-7, para realizar la tala de cuarenta y dos (42), individuos arbóreos de las siguientes especies: diecisiete (17) Pino, siete (7) Ciprés, un (1) Urapán, ocho (8) Eucaliptos, un (1) Acacia Negra, tres (3) Sauce Llorón, cinco (5) Acacias Japonesa, emplazados en la Carrera 73 B N° 146 F – 50, de la localidad de Suba (11), de la ciudad de Bogotá, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANA S.A.** con Nit. 800.136.561-7, a través de su representante legal el señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.277.578 de Medellín, o quien haga sus veces, en la Carrera 73 B N° 146 F – 50 y/o en la Carrera 12 No. 98 – 35 Piso 5 (dirección suministrada por el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá) de la

**AUTO No. 06000**

ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2010-2709

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 597 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 06000**